



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el Rad. 2022-00023, informando que el día 16 de febrero de 2023 del correo electrónico alveiro_9001@hotmail.com se recibió memorial de la parte ejecutante solicitando seguir adelante con la ejecución; que el término para formular excepciones corrió del 18 al 31 de enero de 2023, que una vez fenecido el término no se recibió pronunciamiento de la parte demandada. Sirvase Proveer Galán, 21 de febrero de 2023.

JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán, Santander, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 2022-00023-00

Demandante: Cecilia Castro Ortiz

Demandados: Hender Rodolfo Durán Salazar - Sandra Milena Torres Ardila

1. A S U N T O

Procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso *Ejecutivo de Mínima Cuantía* seguido por **CECILIA CASTRO ORTIZ**, contra **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **SANDRA MILENA TORRES ARDILA**; así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante y al haberse agotado el trámite procesal es procedente proferir la decisión que en derecho corresponda.

2. A N T E C E D E N T E S

Con la demanda se acompañó una (1) letra de cambio por diez millones de pesos m/cte. (\$10.000.000.00), firmada el dos (2) de septiembre dos mil veinte (2020), dicha letra de cambio reúne las exigencias generales de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso y las especiales previstas por el artículo 671 del Código de Comercio, y con fundamento en ella se libró mandamiento de



pago el veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)¹; proveído que se ordenó notificar de forma personal a los demandados.

El día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), se notificaron por aviso **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **SANDRA MILENA TORRES ARDILA**²; por lo que los términos para formular excepciones vencieron el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), sin que los demandados se pronunciaran al respecto.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

En la actualidad son presupuestos procesales de la acción, la demanda en forma, y la capacidad para ser parte, los que para nuestro caso se cumplen a cabalidad, pues tanto la parte ejecutante como la ejecutada gozan de capacidad; así se deduce de los documentos aportados por la parte actora y de la falta de prueba que acredite lo contrario.

Por su parte el libelo demandatorio reúne las exigencias generales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y en especial los de una demanda ejecutiva.

3.2. ACCION EJECUTIVA

El título fundamento de la ejecución, lo constituye una letra de cambio, que reúne los requisitos generales del artículo 621 del Código de Comercio y los particulares del artículo 671 ibídem. Así pues, tenemos que conforme al artículo 621 de la obra en cita, el título valor debe contener la mención del derecho que en él se incorpora y la firma de quien lo crea; y según el 671 de la misma obra, la letra de cambio debe contener: la orden incondicional de

¹ El mandamiento de pago reposa al archivo 04 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Archivo 11 del cuaderno 1 del expediente virtual.



pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

La letra de cambio que ha sido aportada se ajusta a las condiciones tanto generales como especiales, conforme resulta de su examen, en consecuencia se presume auténtica a voces del artículo 793 Código de Comercio y le es aplicable los efectos de título valor, esto es, legitima a quien lo posee conforme a la ley de su circulación, para el ejercicio del derecho literal y autónomo incorporado en tal documento.

De la literalidad del título aportado, letra de cambio, se desprende que tales requisitos se hallan presentes, toda vez que **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **SANDRA MILENA TORRES ARDILA** al aceptar la letra de cambio referida, se obligaron como deudores a pagar incondicionalmente a **CECILIA CASTRO ORTIZ** una suma determinada de dinero, diez millones de pesos m/cte. (\$10.000.000.00), de tal suerte que el documento puesto de presente presta mérito ejecutivo.

Finalmente, se observa que los demandados quienes fueran notificados por aviso, no propusieron excepciones, por lo que el despacho debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución.

Se fija como agencias en derecho la suma de un quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000.00), con fundamento en lo dispuesto en el literal a del numeral 4.º del artículo 5.º del Acuerdo PSAA16-10554.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

4. R E S U E L V E

PRIMERO: **ORDENAR** Seguir adelante la ejecución en contra de **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR** y **SANDRA MILENA TORRES ARDILA**; en favor de **CECILIA CASTRO ORTIZ** para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mandamiento de



pago de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), y las costas.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandados.

Tásense por Secretaría.

CUARTO: TENER en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas del proceso, la suma de quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000.00), como agencias en derecho; las que deberán ser pagadas por partes iguales por **HENDER RODOLFO DURAN SALAZAR** y **SANDRA MILENA TORRES ARDILA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16415c30514b30b77b03d1f8791c467df1c9cf141551e67c4cd10c94bf2eaac2

Documento generado en 21/02/2023 02:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>